

Iniciativa de punto de Acuerdo mediante la cual el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dentro del marco jurídico legal de su competencia a realizar una inspección del funcionamiento de las denominadas casas de empeño que operan en la entidad.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MARIO ANDRES DE JESUS LEAL RODRIGUEZ Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a la LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado y con fundamento en lo establecido por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULLPAS EXORTA A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULLPAS, DENTRO DEL MARCO JURIDICO LEGAL DE SU COMPETENCIA, REALICE UNA INSPECCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS DENOMINADAS CASAS DE EMPEÑO QUE OPERAN EN LA ENTIDAD.

Al tenor de las siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero: Desde 1994 y a inicios de 1995, la Banca en México sufrió un colapso financiero, que provocó entre otras cosas, la restricción drástica de su capacidad de oferta de créditos a los diferentes sectores productivos de nuestro país.

En 1998 en el Distrito Federal surge la nueva Ley de Instituciones de Asistencia Privada, misma que ha suscitado numerosas controversias y da origen a las nuevas y conocidas casas de empeño. La original y la más conocida nace en 1775 y es denominada Nacional Monte de Piedad, surgió y es en la actualidad una Institución de Asistencia Privada cuya principal misión es la de otorgar prestamos a intereses bajos prendarios a las personas que lo necesiten.

Segundo: La figura de las Instituciones de Asistencia Privada encuentra su fundamento jurídico en la fracción tercera del artículo 27 Constitucional, en donde se reconoce la existencia de Instituciones de Beneficencia Privada, cuyo objeto sea el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, dando la base del concepto que maneja la Ley especial que las regula. En el caso de Tamaulipas la regulación esta sometida a derecho por la Ley de Beneficencia y Asistencia Social y la Ley que Establece los Requisitos para la Operación de las Casas de Empeño del Estado de Tamaulipas.

A las Empresas y Personas Físicas que se les negó el recurso financiero por la Banca, recurrieron al financiamiento con papel comercial, con la emisión de acciones y en algunos casos con líneas de crédito en dólares; pero las Medianas, Pequeñas y Microempresas se quedaron sin esa opción, resultándoles como única alternativa el remate de sus activos o la Asociación absolutamente imparcial con Empresas líderes en su mercado.

Tercera: La Sociedad fue la más afectada, se enfrentó a una serie de ajustes económicos, despidos masivos, recontractación con menor salario, finalmente nos vimos y estamos envueltos en una nueva etapa en donde el que tenga el circulante es el que pone las condiciones del crédito.

Pero es otra la realidad que ocurre en nuestro territorio, las casas de empeño que operan bajo franquicias como personas morales o físicas, violan casi en su totalidad los requisitos necesarios para poder realizar un contrato.

Estas denominadas "Casas de Empeño"; se han aprovechado de la insuficiencia de circulante de la ciudadanía y en la actualidad conceden créditos sobre garantía prendaria con intereses anuales del orden del 360%, cuando la Tasa de Interés Interbancaria está sobre el 9.3% en el mismo período, contraviniendo a lo que estipula la Ley que establece los requisitos para la Operación para las Casas de Empeño del Estado de Tamaulipas en su numeral 10 el cual cito:

1. Todo contrato de mutuo con interés o de préstamo sobre prenda a que se refiere esta ley, contendrá necesariamente los datos siguientes:

a) Un folio progresivo;

b) La sanción y autorización expedida por la Secretaría de Finanzas;

c) Lugar y fecha de su celebración;

d) La identificación plena de las partes que intervienen en la operación;

e) El monto del préstamo, los gastos de derecho de almacenaje y el importe de la prima de seguro;

f) La tasa de interés a cobrar, la cual no podrá ser mayor en 20 por ciento del interés anual más alto que hubiese fijado el Banco de México en depósito a plazo fijo dentro del periodo del contrato;

g) Los plazos y fechas para los pagos de capital y de interés;

h) El término del préstamo;

i) La descripción física del bien en prenda, y los datos de identificación individual de la

misma cuando por su naturaleza los contenga;

j) La factura o documento que acredite la propiedad de la prenda, o la declaración bajo protesta de decir verdad de que se es propietario del bien;

k) Valor de remate asignado de común acuerdo al bien dado en prenda;

*l) Aceptación expresa por parte del deudor de los términos y condiciones del contrato;
y*

m) Los elementos de fondo y forma que establece la legislación civil para la celebración de los contratos y los de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

2. Los documentos que amparen la identidad del pignorante, así como la propiedad del bien pignorado, deberán anexarse al contrato correspondiente, en copia simple debidamente cotejada.

3. En tratándose de contratos de préstamo sobre prenda, la relación entre el importe del préstamo y el valor del bien señalado en la factura o, en defecto de ésta, el importe del avalúo que se le practique, no será menor del 25 por ciento.

4. Para el establecimiento de los valores de los bienes pignorados, servirán como criterios referenciales las tablas de valores con que cuenta el Nacional Monte de Piedad.

Cuarto: Esto trajo como consecuencia, la práctica de la usura o del lucro indebido por parte de algunos prestamistas, actividad que está prohibida en Tamaulipas, según lo establece el Código Penal para el Estado de Tamaulipas en el ARTICULO 422.- *Comete el delito de usura, el que realizare cualquier préstamo, aún encubierto en otra forma contractual, con intereses superiores al bancario, u obtenga otras ventajas evidentemente desproporcionadas para sí o para otro y ARTICULO 423.- Al responsable del delito previsto en el artículo anterior se le impondrá de seis meses a ocho años de prisión y multa de 700 a 500 días salario. Igual sanción se aplicará al que procurase un préstamo cualquiera cobrando una comisión evidentemente desproporcionada para sí o para otro.*

El contrato de mutuo con interés o de préstamo sobre prenda a que se refiere la Ley en la materia, que realiza cualquier ciudadano con las denominadas casas de empeño, carece de soporte legal, no establecen valores generales sobre el valor de las prendas, no se exige la comprobación de propiedad de la artículo a empeñar, evaden casi en su totalidad de operaciones al fisco, impone ilegalmente el cobro de almacenaje, seguro, comisión por venta y cargos diversos como los que origina la suspensión de comercialización.

Es de total conocimiento por parte de estas Empresas que la Ley que establece los requisitos para la Operación para las Casas de Empeño del Estado de Tamaulipas en

sus artículos transitorios.

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que fue publicada el día 28 de abril del 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las casas de empeño instaladas y en funcionamiento en el Estado, con anterioridad a la expedición de la presente ley, deberán cumplir con sus disposiciones a más tardar dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a su expedición, por lo que si se publicó el 28 de abril del 2004, esta disposición del numeral correspondiente entró en vigor el día 27 de octubre del 2004.

Por lo que podemos suponer que todas las denominadas "Casas de Empeño" de Tamaulipas deberán estar subordinadas al Estado de Derecho que privilegia a Nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXORTA A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DENTRO DEL MARCO JURIDICO LEGAL DE SU COMPETENCIA, REALICE UNA INSPECCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS DENOMINADAS CASAS DE EMPEÑO QUE OPERAN EN LA ENTIDAD.

Artículo Único: El H. Congreso del Estado de Tamaulipas exhorta a la Secretaría del Gobierno del Estado, dentro del marco jurídico legal de su competencia, realice una inspección del funcionamiento de las denominadas casas de empeño que operan en la entidad.

TRANSITORIOS

Artículo Único: El presente punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Firma el Diputado Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez.